CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-25-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000205818, requiriendo:

"Copia de la demanda de controversia constitucional presentada por el Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, en contra de diversos actos e investigaciones llevadas a cabo por autoridades del Estado de Chihuahua. Solicito la demanda con todos los anexos y medios de prueba ofrecidos al promoverla.

Asimismo, solicito se me entregue copia de la totalidad del expediente que por dicha controversia constitucional se radicó y formó ante la Suprema Corte, con todos los acuerdos y actuaciones procesales que contenga hasta la fecha de la presente solicitud."

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0961/2018 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2966/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud (foja 4).

IV. Respuesta de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/2179/2018, el siete de noviembre de dos mil dieciocho, se informó (foja 5):

(...) en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que se localizó la información requerida consistente en la demanda respectiva, sin embargo, en virtud de que se trata de información contenida en un asunto que se encuentra en trámite en este Alto Tribunal, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el expediente del referido asunto constituye información temporalmente reservada.

Por otra parte, se informa que esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resquardo el expediente requerido.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: <u>unidadenlace @mail.scjn.gob.mx</u>."

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3088/2018, remitió el expediente UT-J/0961/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

Corte de Justicia de la Nación.'

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-CI/J-25-2018 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1697-2018 en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis. De los antecedentes se advierte que se pide el escrito inicial de demanda con sus anexos y el expediente de la controversia constitucional interpuesta por el Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico de la Presidencia Mexicana, en contra de actos e investigaciones llevadas a cabo por autoridades del Estado de Chihuahua, con los acuerdos y actuaciones procesales que contenga a la fecha de la solicitud.

En respuesta a dicha solicitud, la Secretaría General de Acuerdos clasifica como temporalmente reservado el escrito inicial y el expediente de la controversia constitucional requerida, con apoyo en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque se encuentra en trámite,

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con plenitud de jurisdicción, advierte que en la clasificación de información CT-CI/J-22-2018, resuelta el catorce de noviembre de este año, este órgano colegiado confirmó que el escrito inicial de demanda y el expediente de la controversia constitucional 183/2018, constituía información reservada hasta en tanto la resolución causara estado, de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia, por lo que en el presente caso, al tratarse de la misma información que fue materia de análisis en el aquel asunto, se determina que la causa de reserva prevalece.

Por cuanto a los acuerdos y resoluciones intermedias emitidos en la citada controversia constitucional, la Secretaría General de Acuerdos refiere que el expediente no se encuentra bajo su resguardo; sin embargo, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que informe al peticionario la liga en que puede dar seguimiento al trámite de dicho asunto, esto es: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se ratifica la clasificación de reserva temporal de la información solicitada, acorde con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto

Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en la clasificación de información CT-CI/J-25-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-